

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: Llamados á filas todos los individuos del Arma de Infantería con licencia ilimitada, y no siendo en suficiente número para cubrir las bajas que resultan en los Cuerpos de aquella Arma y en Infantería de Marina por el envío de tropas á la isla de Cuba, se hace preciso un nuevo llamamiento al servicio activo para que aquellas unidades queden con la fuerza consignada en presupuesto, así como para reemplazar las bajas que ocurran hasta el mes de Marzo próximo, en que se incorporará á filas el reemplazo de 1895; en su vista, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la opinión del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo 20.000 reclutas de los 49.820 que resultan excedentes de cupo en el reemplazo de 1894, correspondiendo á cada zona el número que se determina en la segunda casilla del estado inserto á continuación.

Art. 2.º De los 20.000 reclutas á que se refiere el artículo anterior, se concentrarán 12.000 en las capitalidades de las zonas el día 14 de Mayo próximo, verificándolo en cada una de aquéllas el número que expresa la tercera casilla del referido estado.

Art. 3.º A los 8.000 reclutas que no han de asistir á la concentración dispuesta en el artículo anterior, se les expedirá por los Jefes de las zonas respectivas licencia ilimitada sin destinarlos á Cuerpo interin no se ordene.

Art. 4.º Para el llamamiento de los

citados 20.000 reclutas, así como para la concentración á las zonas, se tendrá siempre en cuenta el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la mencionada ley.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles la inserción

de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tengan la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones estimen convenientes para que la concentración se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

#### ESTADO QUE SE CITA

Número de orden de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	Excedentes de cupo con que debe contribuir cada zona	Excedentes de cupo que han de verificar su concentración en las capitales de las zonas
33	Tarragona.....	1.600	337	202
46	Villafraanca Panadés.	1.329	280	168

Madrid 23 de Abril de 1895.—Azcárraga.

Los datos de las restantes zonas se hallan insertos en la GACETA del 24.

Excmo. Sr.: En consideración á que los reclutas comprendidos en los cupos ordinarios anuales han obtenido siempre una prórroga para redimirse á metálico, terminando el plazo concedido para realizarlo, después de conocido el contingente señalado en cada año, y que no sería equitativo privar de igual autorización á los reclutas excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de esta fecha; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la opinión del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo llamados á prestar servicio activo en el Ejército por Real orden de hoy, podrán redimirse á metálico hasta el día 13 del mes de Mayo próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplíe dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Llamados al servicio activo del Ejército por Real orden de hoy 20.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular de la misma fecha; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redención del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 13 del próximo mes de Mayo, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con

lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta del 23 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación más justa, rápida y eficaz de las leyes dictadas para aliviar á los contribuyentes del impuesto que en justicia no deben pagar cuando sus fincas hayan sufrido graves daños por calamidades extraordinarias, es el objeto del Real decreto de 16 del corriente mes, en el cual, además, se conceden nuevos plazos á los propietarios y á los pueblos para formular las reclamaciones que procedan.

Solicitan, con apremio, el cumplimiento de dicho Real decreto, por una parte reparaciones de agravios que á nuestra agricultura se deben, y por otra el interés público de la buena administración, en virtud de lo cual S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la ejecución de aquella soberana disposición se ajuste á las siguientes reglas:

1.ª La Dirección general á cargo de V. I. trasladará sin demora á los Delegados de Hacienda en las provincias y á las Administraciones del ramo el Real decreto de 16 del actual, la presente Real orden y las instrucciones detalladas complementarias que dictará para el exacto, preciso é inmediato cumplimiento de las leyes y de los reglamentos á que se refieren aquéllas. Los Jefes de Hacienda en las provincias dispondrán la inserción de los expresados documentos en los Boletines oficiales, procurándoles la mayor publicidad para que lleguen á noticia de los interesados.

2.ª Los Delegados de Hacienda remitirán á V. I. en los cinco primeros días del mes de Junio próximo, relaciones de las solicitudes y expedientes de donación que hasta el día 1.º de dicho mes se hayan presentado á las Diputaciones ó á los Ayuntamientos, á cuyo efecto solicitarán de estas Corporaciones con la antelación

necesaria las relaciones parciales que procedan.

3.ª Durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos, las Diputaciones y los Ayuntamientos tramitarán y resolverán las reclamaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 16 del actual. Para justificar el derecho á la condonación otorgada por la ley de 30 de Junio de 1892, se exigirá una documentación semejante á la que determinan los artículos 90 y 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la cual se acredite que ha sufrido el arbolado los efectos de una calamidad bastante grave para hacer necesario su arranque, la corta de los troncos ó un desmoche.

4.ª Terminado el plazo de tres meses para tramitar y resolver las solicitudes de condonación, los Delegados de Hacienda remitirán á esa Dirección general una relación de los expedientes recibidos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones con la nota de las bajas que han de producir en las cuotas de los repartimientos ó en el cupo de los pueblos, y que serán á más repartir entre los contribuyentes del distrito municipal ó de la provincia.

5.ª Las Diputaciones provinciales remitirán antes del mismo día 1.º de Septiembre á este Ministerio las solicitudes á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 16 del corriente, á fin de que V. I. pueda tramitarlas é informarlas durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, con arreglo al art. 5.º del referido Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para que, ajustándose á cuanto antecede y á lo prevenido en las leyes de 18 de Junio de 1895 y 30 de igual mes de 1892 y en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se sirva redactar sin dilación las instrucciones necesarias para determinar de un modo claro y sencillo la aplicación de aquellas disposiciones, según se previene en el párrafo primero de la presente Real orden. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1432

Sanidad.—Circular

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Agosto de 1891, inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 25 del citado mes, y en particular los artículos 1.º, 2.º y 3.º del mismo, á cuyo fin reclamarán de este Gobierno la linfa vacuna que les sea necesaria.

Tarragona 26 de Abril de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 1433

GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

INDULTO Á DESERTORES Y PRÓFUGOS

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de

las penas y correctivos que pudieran corresponderles:

- 1.º A los desertores que no hayan cometido otro delito.
2.º A los prófugos.

Para optar á los beneficios de este artículo unos y otros, deberán presentarse á las Autoridades militares ó Agentes consulares en los respectivos casos, dentro del plazo de dos meses si residen en la Península, islas adyacentes ó Ultramar, y de cuatro si se hallan en el extranjero, á contar desde la fecha del presente decreto; en la inteligencia de que los que se presenten en Cuba ó Puerto Rico, recibirán como gratificación el importe de un pasaje de su clase desde la Península á la isla en que lo verifiquen.

Las causas que contra los mismos se hubieren instruido quedarán desde luego sobreesidas.

Art. 2.º A los desertores y prófugos que no se presenten en los plazos marcados en el art. 1.º y sean aprehendidos, se les destinará desde luego al Ejército de Cuba por el tiempo reglamentario, con el recargo en el servicio que por la ley les corresponda, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo 645 del Código de Justicia militar y ley de Reclutamiento.

Igual destino se dará á los individuos de la Península, islas Baleares y Canarias y guarniciones de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que deserten en lo sucesivo, interin dure la campaña de Cuba y sean condenados á recargo en el servicio.

Art. 3.º Se admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas á los prófugos y desertores que, habiendo cumplido cuarenta años de edad ó contraído matrimonio la soliciten, y hagan efectiva en los plazos que determina el art. 1.º, según su respectiva residencia.

Art. 4.º Serán exceptuados de los anteriores beneficios los que hubiesen cometido el delito de deserción en Cuba desde que se declaró en ella el estado de guerra, salvo los casos en que el General en Jefe de aquel Ejército creyese oportuno concedérselos.

Art. 5.º Los corrigendos de la Penitenciaría militar de Mahón procedentes del Ejército de Cuba serán indultados de la pena ó penas que sufran, y se les destinará desde luego al mismo para servir en los Cuerpos que se determine en las condiciones que les correspondan, quedando prohibido que durante la campaña en la isla de Cuba sea destinado ningún individuo de aquel Ejército á la referida Penitenciaría.

El General en Jefe podrá recluirllos en alguna fortaleza ó destinarlos á determinados servicios, conforme previene el art. 644 del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Se indultará igualmente á los corrigendos de la expresada Penitenciaría procedentes de los distritos de Filipinas, Puerto Rico, Península, Capitanías generales de Baleares y Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, si voluntariamente se prestan á pasar á la isla de Cuba, en la cual servirán el tiempo de los de su réemplazo en Ultramar, y los de la clase de voluntarios el que dure la campaña.

Art. 7.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior que no vayan á servir al Ejército de Cuba, bien voluntariamente ó por lo dispuesto en el art. 5.º, irán á Cuba previo indulto si lo verifican los Cuerpos de su procedencia, incluyéndoles también en los sorteos que con igual objeto se hagan en los mismos.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra

dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Indultos.—Circular

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, concediendo indulto á prófugos, desertores y penitenciarios de Mahón, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Capitanes generales de Baleares y Cataluña ordenarán, respectivamente, que los individuos de la Penitenciaría que deban marchar á Cuba se incorporen desde luego á Barcelona, conducidos por un oficial, embarcando luego en el primer vapor que salga para dicha isla, en iguales circunstancias que los procedentes de Ultramar que regresen después de cumplir sus condenas en aquel establecimiento.

2.º Los Capitanes generales de la Península y Puerto Rico, Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla dispondrán que los prófugos y desertores acogidos á indulto en sus respectivos territorios sean reconocidos por dos médicos militares, y caso de que resulten útiles para servir en Cuba, dispondrán su inmediata incorporación al punto de embarque más próximo, socorriéndoles en igual forma que á los que marchen ordinariamente á Ultramar, dando conocimiento del indulto que se les concede á las Autoridades judiciales ó Gobernadores civiles, según los casos, para sus efectos en las sumarias ó expedientes que se les instruyan.

De los que resulten inútiles para servir en Cuba se dará cuenta á este Ministerio para la resolución que proceda.

3.º Los prófugos ó desertores que se acojan á indulto en la Península ó Baleares, se presentarán ante cualquier Jefe de zona; en Ceuta y Melilla ante la primera Autoridad de la Comandancia; en Canarias ante el Capitán general ó Jefes de los batallones de reserva, y en Cuba ó Puerto Rico ante los Comandantes generales de las provincias ó Gobernadores militares ó de armas, los cuales darán conocimiento á la Autoridad de quien dependan, ó resolverán por sí con arreglo á lo preceptado en el artículo anterior; en la inteligencia de que los presentados en Canarias y Puerto Rico marcharán directamente á Cuba.

4.º Los que se presenten á nuestros Agentes consulares en el extranjero y sea más rápida y económica su incorporación á Cuba ó Puerto Rico que si se llevase á cabo desde la Península, serán pasaportados para dichas islas, facilitándoles pasaje, caso de solicitarlo, y de que éste no exceda de la cantidad de 160 pesetas, importe del pasaje desde la Península á Cuba, dándose conocimiento al General en Jefe de esta isla, con expresión de dicha circunstancia, pues en este caso no tendrán derecho á la gratificación que determina el art. 1.º del Real decreto de referencia.

Los que deban venir á España no tendrán derecho al indicado socorro, pero sí á los que ordinariamente estén autorizados á facilitar los Agentes consulares en casos análogos.

5.º A los prófugos ó desertores con derecho á la referida gratificación

les será reclamada ésta en el extracto de revista del cuerpo á que sean destinados en la isla de Cuba, con cargo al crédito extraordinario de la campaña.

6.º Los que efectuando su pretensión soliciten redimirse á metálico y reunan las condiciones requeridas para optar á este beneficio, lo verificarán dentro del plazo marcado y en la forma corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor.....—Es copia.—El General Gobernador, Denis.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 1434

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Table with columns: POBLACIONES donde radican, DEPARTAMENTOS de los mismos, EXISTENCIA en 28 Febrero de 1895, ENTRADOS en el mes de Marzo de 1895, SALIDOS, MUERTOS, RESTAN, and EXISTENCIA en 31 de Marzo de 1895. Rows include Tarragona, Tortosa, and Totales.

Núm. 1435

ANUNCIO

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Depositaria de esta Excm. Diputación provincial en

21 de Agosto de 1890, bajo el número 1.160, por valor de 3.298 pesetas 6 céntimos y concepto de Contingente provincial del Ayuntamiento de Alforja correspondiente al año económico de 1888-89, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en la Contaduría de fondos provinciales de esta Diputación, quedando dicha carta de pago sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea el plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tarragona 23 de Abril de 1895.— El Vicepresidente de la C. P., José M.<sup>a</sup> Borrás.

cia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio de 1895 hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 17.433'41 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Amposta 25 de Abril de 1895.— Joaquín Miralles.

Núm. 1438

Don Juan Miró Ollé, Alcalde constitucional de Vilavert,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.378'89 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilavert 23 de Abril de 1895.— Juan Miró.

Núm. 1439

Don Pedro Gibert Solé, Alcalde constitucional de Poble de Montornés,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, hasta el 30 de Junio de 1898 y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.389'22 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Poble de Montornés 23 de Abril de 1895.— Pedro Gibert.

Núm. 1440

Don Juan Cid Vallés, Alcalde constitucional de Santa Bárbara,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los dere-

chos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio de 1895 hasta el 30 de Junio de 1896 y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 17.522 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Bárbara 24 de Abril de 1895.— José Cid.

Núm. 1441

Don Francisco Martorell Mata, Alcalde constitucional de Roda de Bará,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.797'26 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Roda de Bará 23 de Abril de 1895.— Francisco Martorell.

Núm. 1442

Don Carlos Ferrer Jimeno, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.611'54 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Galera 24 de Abril de 1895.— Carlos Ferrer.

Núm. 1443

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita. Confeccionada la matrícula industrial de esta ciudad para el próximo ejercicio económico de 1895-96, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contaderos desde

el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Carlos de la Rápita 24 de Abril de 1895.— El Alcalde, Juan Llanes.

Núm. 1444

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1895-96 de este distrito municipal, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Santa Bárbara 24 de Abril de 1895.— El Alcalde, Juan Cid.

Núm. 1445

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

SECCIÓN SEGUNDA

Celebrado en el día de hoy el sorteo de los Jurados que han de actuar en dicha Sección durante el próximo cuatrimestre correspondiente á los partidos judiciales de Tarragona, Gandesa, Valls y Vendrell, ha dado el resultado siguiente:

PARTIDO DE TARRAGONA

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Rafael Altés Argenté.
- » José Aleu Puig.
- » Isidro Anglés Amorós.
- » Luis Arís Negre.
- » Jaime Argenté Baró.
- » Pablo Bargalló París.
- » José Bonet Arcas.
- » Pablo Brú Balart.
- » Pedro Bonada Rosell.
- » Enrique Corbella Boada.
- » Antonio Cócá Montserrat.
- » José Catalá Ximenis.
- » José Camacho Pastor.
- » Joaquín Dalfau Guasch.
- » José Folch Jové.
- » Juan Fenech Artells.
- » José Feria Santos.
- » Rafael Gran Morera.
- » Juan Gaspá Galito.
- » Pedro Gual Torrell.

CAPACIDADES

- D. Francisco Casas Giménez.
- » Manuel Comas Company.
- » Juan Mallaré Torres.
- » Emilio Morera Llauredó.
- » Miguel Malé Clos.
- » Pedro Antonio Mon Mestre.
- » Ramón Minguella Rubio.
- » Gregorio Oliva Moneusi.
- » Antonio Pelegrí Rion.
- » José Prat Cusidó.
- » José Fernández de Córdoba Capdevila.
- » Manuel Roca Barceló.
- » Juan Ramonacho Clerch.
- » Ramón Salas Ricomá.
- » Francisco Nel-lo Serra.
- » Antonio de Magriñá Sunyer.

PARTIDO DE GANDESA

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Miguel Alentorn Grau.
- » José Altadill Borrell.
- » Francisco Anguera Serrano.
- » Antonio March Ribes.
- » Feliciano Ribes Valdeperas.
- » José Serra Raduá.
- » Francisco Homdedeu Mas.
- » Dionisio Pallás Aragonés.
- » Bautista Hernández Descarrega.
- » Federico Vagué Aragonés.
- » Juan Alabart Sánchez.
- » Francisco Campos Peris.
- » Lorenzo Masip Buson.
- » Miguel Solé Cardona.
- » Bautista Pujol Pedret.
- » Agustín Peris Pailás.
- » Juan Nogués Espluga.
- » Joaquín Sastre Estivill.
- » Jaime Escoda Nogués.
- » Agustín Nogués Mas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA		Relación de las fincas adjudicadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en 18 del actual	
Número del inventario	Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Nombres de los rematantes
968	15 Marzo 1895.	18 Abril 1895.	Francisco Martí Mullerat.
1640	18 id. id.	18 id. id.	José Martí Ferré.
Clase de la finca		Situación	
Rústica.	Santa Coloma.	1 hectrea 34 áreas.	
idem.	idem.	1 id. 16 id.	
Cobertura		Procedencia	
idem.		Clero.	
CANTIDAD por que se adjudican		Pesetas	
42		52	

Núm. 1437

Don Joaquín Miralles Ferré, Alcalde constitucional de Amposta, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providen-

CAPACIDADES

- D. Jesualdo Pujol Clua.
- » Jaime Nolla Vidal.
- » Francisco Riba Montagut.
- » Roque Hernández Martínez.
- » Federico Escoda Sancho.
- » José Estivill Jornet.
- » Juan Rebull Bartolomé.
- » Miguel Borrás Casanova.
- » Francisco Font Gaiet.
- » José Pons Roige.
- » José Pellisa Mauricio.
- » José Ayet Grau.
- » Enrique Desomvila Font.
- » Ramón Clavería Badrenes.
- » José Ferrer Forés.
- » Ramón Meix Ibañez.

PARTIDO DE VALLS

CABEZAS DE FAMILIA

- D. José Cesari Mallafre.
- » Pedro Miró Carnicé.
- » Antonio Porta Catalá.
- » José París Martí.
- » Juan Mestrés Badía.
- » José Garravé Badía.
- » Pedro Benaiges Compte.
- » Juan Cardó Sanahuja.
- » José Costas Segú.
- » José Cendrós Segú.
- » Magín Flavia Sans.
- » Juan Ferrer Costas.
- » Luis Grau Torner.
- » Juan Homs Brullas.
- » Antonio Llagostera García.
- » Juan Mallafre Camps.
- » Claudio Morales Costa.
- » Antonio Miró Orga.
- » José Musolas Flavia.
- » Roque Palau Folch.

CAPACIDADES

- D. Domingo Andreu Carbó.
- » Antonio Pamiés Solé.
- » Juan Punsoda Balañá.
- » Pedro Tell Vinader.
- » Juan Aubia Musté.
- » Juan Boronat Porta.
- » José Pallarés Ventosa.
- » Juan Aymerich Blasé.
- » Francisco Aymat Robusté.
- » Juan Cartaña Dalmau.
- » Francisco Cisteré Cisteré.
- » Antonio Company Pons.
- » José Llagostera Homs.
- » José Montserrat Grau.
- » Antonio Rodón Domingo.
- » Juan Roig Ballester.

PARTIDO DE VENDRELL

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Ramón Fortuny Ramón.
- » Ramón Milá Dalmau.
- » Jaime Salvat Morató.
- » Martín Sendra Pijoán.
- » José Elías Salvat.
- » Antonio Figuerola Mas.
- » Magín Mascaró Ferrer.
- » José Rovira Mallafre.
- » Salvador Antich Carbonell.
- » Isidro Giró Martí.
- » Pablo Mata Estalella.
- » Isidro Olivella Roses.
- » Isidro Olivé Borrut.
- » Rafael Rovira Armengol.
- » Pedro Simó Vilella.
- » Pedro Trillas Carreras.
- » Jaime Vidal Virgili.
- » Lorenzo Solé Vidal.
- » Juan Vidal Pujol.
- » Pablo Sauromá Lleó.

CAPACIDADES

- D. Jaime Boronat Arall.
- » José Huguer Soler.
- » José Rosell Pujol.
- » José Bertrán Roig.
- » Pablo Alberich Rovira.
- » Juan Ferrer Guimerá.
- » José Llorach Fontanilles.
- » Alfonso Mata Lluch.
- » Juan Papiol Rovira.
- » Luis Arnalich Trench.

- » Lorenzo Arbós Gavaldá.
- » Joaquín Bassa Nin.
- » Ramón Corbella Fontana.
- » Ramón Fontana Esteve.
- » Félix Ginesta Roig.
- » Magín Mayné Bellvé.

Supernumerarios residentes en esta ciudad, donde han de celebrarse las sesiones:

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Francisco Granell Aymat.
- » José Verdura Vila.
- » Juan Torregrosa Oller.
- » Pedro Soler Recasens.

CAPACIDADES

- D. Juan Mallol Malet.
- » Pablo Funtanet Segura.

Procesos que se han de ver en juicio por Jurados durante el próximo cuatrimestre:

Juzgado de Gadesa

Causa sobre homicidio contra José y Juan Grau para el día cuatro de Junio.

Causa sobre asesinato contra Angel y Francisco Gabaldá para el día seis de Junio.

Causa sobre homicidio contra José Zafon para el día ocho de Junio.

Juzgado de Tarragona

Causa sobre robo contra Miguel Galcerá para el día diez de Junio.

Causa sobre robo contra Juan Enrique Eymerij para el día once de Junio.

Causa sobre falsificación contra Amador Herrera para el día doce de Junio.

Causa sobre homicidio contra Pablo Salas para el día 14 de Junio.

Juzgado de Valls

Causa sobre malversación de caudales públicos contra Esteban Piñol y otros para el día veinte de Junio.

Causa sobre abusos deshonestos contra Antonio Escudé para el día veinte y uno de Junio.

Juzgado de Vendrell

Causa por delito contra el ejercicio de los derechos individuales contra José Baldrich para el día primero de Julio.

Causa por delito contra el ejercicio de los derechos individuales contra Pablo Ribas para el día tres de Julio.

Causa sobre falsedad contra Isidro Batlle y otro para el día cinco de Julio.

Causa sobre malversación de caudales públicos contra José Marca para el día ocho de Julio.

Causa sobre homicidio contra José Teixidó para el día diez de Julio.

Causa sobre malversación de caudales públicos contra Juan Vidal y otros para el día doce de Julio.

Causa sobre asesinato contra Félix Bargans para el día quince de Julio.

Causa sobre robo con homicidio contra Mariano Royo para el día diez y siete de Julio.

Causa sobre homicidio contra Bernardo Vallvé para el día diez y nueve de Julio.

Lo que en cumplimiento del artículo cuarenta y ocho de la ley se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento y puntual asistencia de los Jurados designados.

Tarragona veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Manuel Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1446

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. Francisco Queralt en representación de la Sociedad de crédito denominada «Banco de Valls», contra D. Gerónimo Badía Dalmau y por fallecimiento del mismo sus herederos y sucesores, de ignorado paradero, consta la providencia que dice así:

«Providencia.—Valls veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—De la anterior tasación dese vista a las partes por término de tres días a cada una, principiando por la condenada al pago. Lo manda y firma el Sr. D. Juan Ferrer Homs, Juez municipal suplente Regente del Juzgado por ausencia en uso de licencia de los Sres. Jueces propietario y municipal, de que doy fe.—Juan Ferrer.—Ante mí, Ignacio Aracil, Escribano.»

Es conforme con su original de que dá fe el Escribano que autoriza. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los expresados herederos y sucesores del ejecutado, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez Regente, en Valls a veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º—El Juez Regente, Juan Ferrer.—Ante mí, Ignacio Aracil, Escribano.

Núm. 1447

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Alonso, que se hace llamar J. Pascual Alonso, de estatura baja, bigote claro, de unos veinte y tres a veinte y cuatro años de edad, sin barba, viste chaqueta, americana, pantalón largo y boina azul, se dice natural y vecino de Alfara, se dedica a la compra de frutos del país y estuvo en esta ciudad de Reus el veinte y nueve de Enero último y compró a Juan Casas Martí, de esta referida ciudad, una partida de naranjas y cinco sacos avellanas, vendiendo al referido Casas un vagón de patatas, presumiéndose se halla en Madrid en compañía de su madre, calle de Mira el río, número siete, entresuelo, cuyo sugeto, según noticias, tal vez tenga por verdaderos nombres los de Pablo Pascual Alonso, hijo de Juan Antonio y de Narcisa, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de responder a los cargos que contra él resultan en méritos del sumario que se le sigue sobre estafa y falsificación de documentos, apercibiéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado José Alonso que se hace llamar J. Pascual Alonso, conduciéndolo con las seguridades debidas a las cárceles de este partido.

Dado en Reus a veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 1448

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo contra Ramón Figueras Ribé y otro individuo llamado José, natural de Falset, cuyos apellidos se ignoran y es de las circunstancias siguientes: estatura regular, barba clara, sin bigote, viste blusa azul rayada, pantalón de pana negro, alpargatas abiertas y gorra negra rayada, en cuyo sumario he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido individuo llamado José, natural de Falset, por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se apersoné en el mismo a responder de los cargos que le resultan de dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Reus a veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó Habilitado.

Núm. 1449

Don Manuel Fernández y Folch, Juez municipal de Fatarella,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por hallarse desempeñada interinamente, la cual debe proveerse en propiedad a tenor de lo que dispone la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en su virtud se anuncia por medio del presente a fin de que los aspirantes que desean obtener la misma, puedan presentar las solicitudes documentadas a este Juzgado dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, debiendo venir acompañadas de los documentos referidos por el art. 13 del citado reglamento.

Fatarella 21 de Abril de 1895.—Manuel Fernández.

Núm. 1450

JUZGADO MUNICIPAL DE VILABELLA

Debiendo proveerse en propiedad la Secretaría de este Juzgado municipal, lo cual ha de verificarse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y dentro el término de ocho días, desde la fecha en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se hace público a fin de que los que la soliciten remitan sus instancias documentadas, acreditando la aptitud necesaria para el desempeño del referido cargo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Vilabella 23 de Abril de 1895.—El Juez municipal, José Ferré.